



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
YOPAL - CASANARE



Yopal, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

Accionante: ARLINTON PEREA AMPUDIA R/L MELISSA PEREA MURILLO

Accionado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y otros

RAdicadoNo. 85001 31 18 001-2024-00012-00.

Se pronuncia el Despacho para establecer la admisibilidad de la demanda de tutela presentada por el ciudadano **ARLINTON PEREA AMPUDIA en nombre propio y en representación de su hija MELISSA PEREA MURILLO, y como accionado el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, por presunta vulneración a los derechos fundamentales al Mínimo Vital, debido proceso, acceso a los cargos públicos, derecho al trabajo, igualdad y otros.

CONSIDERACIONES:

En primer plano, la competencia para conocer de la presente acción radica en este Despacho, conforme al art. 1º, numeral 1º, inciso segundo del Decreto 1382 de 2000, modificado por el Art.1 del decreto 1983 de 2017; así como, por las previsiones del Decreto 2591 de 1991, art 37, que atribuye el conocimiento al juez del lugar donde se genera la vulneración o aquel donde se recibe el perjuicio.

Por ser procedente y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos legales mínimos, se admitirá la demanda de tutela instaurada por el ciudadano **ARLINTON PEREA AMPUDIA en nombre propio y en representación de su hija MELISSA PEREA MURILLO, y como accionado el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, autoridades que señala de vulnerar los derechos fundamentales indicados.

Por tener relación directa con los hechos se vinculará a LA **UNIVERSIDAD LIBRE** y **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** todos los participantes que se encuentran en el proceso de selección para el empleo que ejerce el accionante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
YOPAL - CASANARE



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela incoada por el ciudadano **ARLINTON PEREA AMPUDIA en nombre propio y en representación de su hija MELISSA PEREA MURILLO, y como accionado el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, por la presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso, al acceso a los cargos públicos en conexidad con el Derecho al trabajo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y sùrtase traslado a las accionadas, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos e informándoles que cuentan con dos (2) días para dar contestación, ejercer su derecho de defensa y pronunciarse sobre los hechos alegados, allegando a la presente actuación los documentos que crean pertinentes en relación con lo que se señala. Así mismo, las entidades accionadas, deberán indicar nombre, cargo y documento de identidad de quien funge como representante legal y de la persona encargada del cumplimiento, en caso de un eventual fallo en favor del accionante.

TERCERO: Vincular a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** todos los participantes que se encuentran en el proceso de selección para el empleo que ejerce el accionante, para lo cual **se ordena** a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, publiquen en las plataformas destinadas para el mencionado concurso y por lo medios electrónicos de que disponga, con fines de notificación, la admisión de la presente acción de tutela, la demanda y los anexos, haciendo saber que los interesados cuentan con el término de dos (2) días para que si lo tiene a bien intervengan en la misma, concediéndoles el mismo término de contestación que a las accionadas.

CUARTO: SE ADVIERTE que en el evento que el informe solicitado no fuera rendido dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos conforme a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CINCO: TÉNGASE como pruebas las aportadas y relacionadas por el accionante en el líbello demandatorio.

Radíquese, Notifíquese y Cúmplase



ÓSCAR MARTÍN PINILLA NIÑO
Juez